

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **ÁNGEL DANILO FRÍAS PUJOLS**, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1634008-4, ha sido reconocido siempre como un hombre ejemplar, destacándose en las grandes luchas populares en pos del fortalecimiento de nuestra democracia, así como en el orden comunitario, social cultural, clubístico, deportivo y político, en nuestra sociedad, razones que le han hecho merecedor del respeto y la admiración de sus conciudadanos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **ÁNGEL DANILO FRÍAS PUJOLS**, ha dedicado toda su vida a la realización de las labores antes indicadas, las cuales le han imposibilitado desarrollar a plenitud una actividad productiva de mayor rentabilidad y no ha solventado una economía cuantiosa, encontrándose actualmente sumido en ciertas limitaciones económicas, acentuadas por su enfermedad, tornándosele difícil obtener recursos para sustentar la compra de sus medicamentos y la alimentación de sus familias;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 17, Ordinal 3 de la Constitución de la República Dominicana, establece que es deber del Estado estimular la seguridad social en la nación, mismo que, por tanto, protege en su situación de limitación económica al señor **ÁNGEL DANILO FRÍAS PUJOLS**, debiendo entonces otorgar una pensión que le permita solventar sus necesidades básicas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO CON 00/100) mensuales, a favor del señor **ÁNGEL DANILO FRÍAS PUJOLS**.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado
por la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO CON 00/100) 2
mensuales, a favor del señor **ÁNGEL DANILO FRÍAS PUJOLS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.